



COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

Junio 28, 2007.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan la fracción décima del artículo primero de la Ley General de Desarrollo Social, la fracción quinta del artículo segundo y la fracción séptima del artículo tercero de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Esta Comisión, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 93, y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta



COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

Junio 28, 2007.

Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha seis de febrero de dos mil siete, la diputada Elda Gómez Lugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan la fracción décima del artículo primero de la Ley General de Desarrollo Social, la fracción quinta del artículo segundo y la fracción séptima del artículo tercero de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Con esa misma fecha, seis de febrero de dos mil siete, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la referida iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio y dictamen.



COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

Junio 28, 2007.

En reunión de la Comisión de Desarrollo Social de fecha veintiocho de junio del dos mil siete, sus integrantes aprobaron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la diputada Elda Gómez Lugo, en su exposición de motivos, centra su propuesta en la necesidad de garantizar los derechos del desarrollo de la cultura indígena, mediante el establecimiento, por parte de las autoridades competentes, de programas preferenciales atendiendo a diversos criterios que permitan mejorar sus condiciones de vida.

La proponente manifiesta que México posee una riqueza muy grande en materia de gas natural y cuya infraestructura de ductos recorre veintiocho de los treinta y dos estados de la República, de los cuales en diecisiete tienen presencia de viviendas particulares, habitadas por población indígena. Existen 2 millones 51 mil 444 viviendas particulares que son habitadas por población indígena y en un millón 279 mil 930 de estas viviendas aún se cocina con leña de carbón, es decir el 62.4 por ciento del total de las viviendas no cuenta con suministro de gas y que ante esta problemática se considera necesario que deben elaborarse tarifas preferenciales que permitan el acceso del



COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

Junio 28, 2007.

sector indígena a esta fuente de energía que le cederá impulsar su desarrollo estructural, abatir su rezago y mejorar sus condiciones de vida.

La iniciativa pretende que las autoridades encargadas de la administración del gas natural y las tarifas que rigen, establezcan programas tarifarios preferenciales para la atención del sector indígena. Se propone que existan programas que atiendan de manera específica a este grupo, mediante los estudios técnicos necesarios de sus necesidades y posibilidades sociales y económicas.

Por lo anterior la Dip. Elda Gómez Lugo, propone adicionar una décima fracción al artículo primero de la Ley General de Desarrollo Social, con el propósito de establecer de manera coordinada con las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía y en colaboración con la Comisión Reguladora de Energía y PEMEX, un Programa Nacional de Tarifas Preferenciales de Gas Natural, que permita la incorporación de los grupos indígenas al desarrollo social.

Igualmente propone reformar la fracción quinta del artículo segundo, (“La venta de primera mano de gas natural, estableciendo las tarifas preferenciales que determine el apoyo al sector indígena; y las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo”) y, la fracción séptima del artículo tercero (“La metodología para establecer los precios del gas natural a que hace referencia el primer párrafo, establecerá tarifas



COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

Junio 28, 2007.

preferenciales para aquellos grupos o sectores indígenas, que promuevan su desarrollo. La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Energía, mediante acciones coordinadas realizarán los estudios técnicos necesarios para la ejecución de acciones específicas, en el área de sus atribuciones, que permitan el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de mejorar sus condiciones de vida”) ambos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía”.

CONSIDERACIONES

El artículo primero de la Ley General de Desarrollo Social, que la iniciativa de la Dip. Elda Gómez Lugo pretende adicionar con una fracción décima, esta encuadrado en las disposiciones generales de este cuerpo normativo, específicamente en el del Objeto de la ley, y en el que se establece que el orden jurídico citado está destinado a toda la sociedad en general y, no a un sector en particular como lo pretende la promovente al querer incluir en las generalidades de la ley a los grupos indígenas, de manera particular, al desarrollo social.

La fracción primera del este artículo primero del orden normativo actualmente establece:



COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

Junio 28, 2007.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

- i. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;***

En relación a que de manera coordinada las Secretarías de Energía de Hacienda y Crédito Público y de Economía, en colaboración con la Comisión Reguladora de Energía y Petróleos Mexicanos, establezcan un Programa Nacional de Tarifas Preferenciales de Gas Natural, que permita la incorporación de los grupos indígenas al desarrollo social, este asunto no es materia ni objeto de la Ley General de Desarrollo Social.

En cuanto a las reformas y adiciones a la fracción quinta del artículo segundo de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía no procede ya que esta Comisión no tiene la facultad para establecer tarifas de ningún tipo sobre gas natural u otro producto derivado del petróleo, pues la única facultada para este asunto, de acuerdo al artículo 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

Junio 28, 2007.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...
...
...

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;

Por lo que respecta a la adición de un tercer párrafo a la fracción séptima del artículo tercero de esta misma disposición, para que se incorpore en este artículo: La metodología para establecer los precios del gas natural a que hace referencia el primer párrafo, establecerá tarifas preferenciales para aquellos grupos o sectores indígenas, que promuevan su desarrollo; se hace una mala interpretación de lo contenido en el primer párrafo de este artículo, pues es objeto de la Comisión Reguladora de Energía expedir las metodologías para la determinación de los precios de las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado, más no es la instancia que constituye las tarifas, situación que ha quedado aclarada anteriormente de quien es el organismo que crea y revisa los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal.

Ahora bien, la segunda parte de la adición que se propone hacer a este párrafo no tiene que ver nada con la materia, naturaleza y atribuciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía al querer constituir en esta “ La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Energía, mediante acciones coordinadas realizarán los estudios técnicos necesarios para la ejecución de acciones específicas, en el área de sus atribuciones, que permitan el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de mejorar sus condiciones de vida”.



COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

Junio 28, 2007.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, esta Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39 y 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía para incorporar disposiciones en materia indígena, que presentó el 6 de febrero de 2007 la diputada Elda Gómez Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido

Palacio Legislativo de San Lázaro a los veintiocho días del mes de junio de dos mil siete.



COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

Junio 28, 2007.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. HÉCTOR HUGO OLIVARES VENTURA
Presidente

Dip. Rubí Laura López Silva
Secretaria

Dip. Víctor Gabriel Varela
López
Secretario

Dip. Miguel Ángel Peña
Sánchez
Secretario

Dip. Mario Mendoza Cortés
Secretario

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Secretario

Dip. Pablo Leopoldo Arreola
Ortega
Secretario



COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

Junio 28, 2007.

INTEGRANTES:

**Dip. Claudia Gabriela
Caballero Chávez**

Dip. Liliana Carbajal Méndez

Dip. Beatriz Collado Lara

**Dip. José Luis Contreras
Coeto**

Dip. Humberto Dávila Esquivel

**Dip. Nemesio Domínguez
Domínguez**

Dip. Raúl García Vivián

Dip. Silvio Gómez Leyva

**Dip. Martín Oscar González
Morán**

**Dip. Sergio Hernández
Hernández**

**Dip. María Esther Jiménez
Ramos**

Dip. Marcos Matías Alonso



COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

Junio 28, 2007.

Dip. Nabor Ochoa López

Dip. Ismael Ordaz Jiménez

Dip. Gerardo Priego Tapia

Dip. Sara Latife Ruíz Chávez

Dip. Carlos Sánchez Barrios

**Dip. Rafael Elías Sánchez
Cabrales**

**Dip. Alejandro Sánchez
Camacho**

**Dip. Antonio Sánchez Díaz de
Rivera**

Dip. Sergio Sandoval Paredes

Dip. Jorge Toledo Luis

Dip. Verónica Velasco Rodríguez